

Constancia Secretarial: Medellín, 30 de noviembre de 2021. Señora Juez, le informo que atendiendo lo dispuesto en auto anterior, dentro del término de ley, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2021 - 00494** 00

En atención a que la parte demandante denominó al escrito presentado REFORMA A LA DEMANDA habrá de precisarse que ello acontece sólo en el evento de encontrarse notificada la parte demandada, empero, habrá de entenderse que se trata de una corrección o aclaración. Por ello, al realizar la revisión de carácter formal, habrá de INADMITIRSE NUEVAMENTE LA DEMANDA, para que en el término de cinco (05) días, de conformidad al art.90 Código General del Proceso, en armonía con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo:

PRIMERO. – Deberá darse estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del artículo 93 del C. Gral del P. Advirtiéndose, que se hace referencia en ciertos apartes a la demanda inicialmente

presentada y en otros al nuevo escrito allegado. Por lo que se servirá arrimar el líbello demandatorio debidamente integrado.

SEGUNDO. – Aunado al anterior requisito, si bien refiere que la demanda simplemente será impetrada por la señora MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR DE GÓMEZ, deberá dar estricta observancia **a todos los requisitos traídos** en el artículo 82 del C. Gral del P, y en tratándose de un proceso sucesorio, también a los cánones 85, 489 y 492 ibidem. Y que guardan, plena correspondencia con los reparos que se detallaron en proveído inadmisorio.

TERCERO.- Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbello acorde con la reforma presentada y debidamente enumerados, e individualizados. Debiéndose a su vez, adjuntar como mensaje de datos, en formato PDF y **completamente legible.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33bf7d22df43a977822e3d5c00f7ed1490d3afc59c76ddcb913c20f
cbe28ff53**

Documento generado en 03/12/2021 04:51:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**